



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C. veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00036-00
ACCIONANTE:	ANGÉLICA VIVIANA SARAY PIRAQUIVE representante legal de LUCIANA PUENTES SARAY
ACCIONADO:	E.P.S. SANITAS S.A.S.
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por la señora **ANGÉLICA VIVIANA SARAY PIRAQUIVE representante legal de LUCIANA PUENTES SARAY**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2023.

I. ANTECEDENTES:

La accionante presento acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el juzgado profirió sentencia de primera instancia el 15 de febrero de 2023, y dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana de la menor **LUCIANA PUENTES SARAY** identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.032.943.977.

SEGUNDO: ORDENAR a LA EPS SANITAS que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia realice los trámites administrativos necesarios para autorizar y programar fecha para la realización de la junta médica ordenada el 17 de diciembre de 2022 por el médico tratante a la menor **LUCIANA PUENTES SARAY**.

TERCERO: ORDENAR al GERENTE de la EPS SANITAS, o a quien haga sus veces, que en adelante disponga de todos los medios necesarios para la efectiva **ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD**, de forma continua, oportuna, y de calidad a la accionante **LUCIANA PUENTES SARAY**, proporcionándole todo cuidado, citas médicas por especialidad, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de

rehabilitación, exámenes de diagnóstico, servicios complementarios y seguimiento de los tratamientos iniciados, relacionado con las patologías diagnosticadas correspondientes a: “FIBROSIS QUÍSTICA”.

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

1.1. La parte accionante presentó solicitud de desacato el 9 de marzo de 2023, en la cual indicó que transcurrido el término concedido en el fallo de tutela la EPS SANITAS no ha autorizado ni programado la junta médica ordenada a la menor.

1.2. El 10 de marzo de 2023, mediante auto este despacho dispuso:

“REQUIÉRASE con carácter URGENTE al GERENTE DE LA EPS SANITAS S.A.S., o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 15 de febrero de 2023, esto es, proceder a autorizar y señalar fecha para la junta médica ordenada el 17 de diciembre de 2022 a la menor Luciana Puentes Saray.”

1.3. Cumplido el término concedido y sin respuesta por parte de la accionada, el despacho a través de auto de fecha 30 de marzo de 2023 dispuso:

“REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ y con carácter URGENTE al GERENTE DE LA EPS SANITAS S.A.S., o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 15 de febrero de 2023, esto es, proceder a autorizar y señalar fecha para la junta médica ordenada el 17 de diciembre de 2022 a la menor Luciana Puentes Saray.”

1.4. Vía correo electrónico de fecha 5 de abril de 2023 el representante legal para temas de salud y acciones de tutela de EPS SANITAS S.A.S. dio respuesta al requerimiento y señaló que el día 30 de marzo de 2023 se realizó la junta médica a la menor Puentes Saray y que a la fecha no se encuentran ordenes de medicamentos pendientes de autorizar.

Allegó copia del acta de la junta médica e historia clínica de la paciente

Solicitó el cierre y archivo del trámite incidental.

- 1.5. El 13 de abril de 2023, se corrió traslado de la respuesta a la accionante para que se manifestara sobre el particular, so pena de declarar el cierre del incidente de desacato, sin que a la fecha allegara respuesta.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte de la EPS SANITAS S.A.S., respecto de la orden dada mediante sentencia del 15 de febrero de 2023.

2.2. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. (Negritas del Despacho)

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

2.3. Caso Concreto

La accionante en su solicitud señaló:

“3°. A pesar de la notificación del fallo referente, E.P.S. SANITAS S.A.S., ha vulnerado los derechos fundamentales de mi hija, pues ha incumplido con la autorización y programación de la fecha para la realización de la Junta Médica, la cual fue ordenada el 17 de Diciembre de 2023.

4°. Esta junta fue prescrita por la especialista en neumología pediátrica, Dra. Jennifer Andrea Soler, quien consideró pertinente solicitarla dentro de su autonomía médica, puesto que mi hija no ha recibido el tratamiento adecuado, y por tanto, requiere le sea determinado un medicamento que sea acorde con sus condiciones físicas y que mejore su calidad de vida.”

La EPS SANITAS allegó copia del acta de junta médica realizada el día 30 de marzo de 2023 y pantallazo del sistema de ordenes medicas donde se evidencia que no hay pendientes



RV: DESACATO ID PDTE, LUCIANA PUENTES SARAY TI 1032943977 Externo Recibidos x

Coord Neumologia Pediátrica FNC - Natalia Muñoz
para mí ▾ 17:53 (hace 37 minutos) ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo

Buenas Tardes en repuesta a su solicitud envio nota en historia lincia y acta de la junta medica realziada el día 30 de marzo 2023, quedamos atentos Gracias.

Cordialmente

Natalia Sofia Muñoz, Ft
Coordinadora Neumología Pediátrica

Fundación Neumológica Colombiana
Carrera 138 No. 161 - 85
Bogotá - Colombia
Tel. 7428900 ext. 2300

f t i v

Se valida si la usuaria ha radicado órdenes de medicamentos del 30/03/2023 a la fecha pero no se encuentra nada en el sistema.

Maryi Deysi Rivero Montañez
para Sandra, Alberto, mí, Julian ▾ 08:46 (hace 12 minutos) ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo,

Realizando la validación correspondiente en correos con # de documento, nombre y correo personal: angelica_saray@hotmail.com No se evidencian radicaciones por parte del usuario. Adjunto soportes.

Correo Mensajes Espacios De ▾ Cualquier fecha ▾ Contiene archivos adjuntos Para ▾ Búsqueda avanzada

1-1 de 1 < > ☰ ▾

AreaT Incident INC# 500-7083 has been created. -- TI 1032943977 Priority: Medium Metric:Resolution Time (Su... 16/3/20

En el caso concreto, esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia del 15 de febrero de 2023, en el entendido que realizó a la paciente la junta médica ordenada el 17 de diciembre de 2022 y a la fecha no se encuentran medicamentos o procedimientos médicos pendientes por autorizar, suministrar o realizar.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato promovido por ANGELICA VIVIANA SARAY PIRAQUIVE representante legal de Luciana Puentes Saray contra la EPS SANITAS S.A.S., por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia del 15 de febrero de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75c375198ae3519d50eac7d1696463affbea6be1fe674bb646fde4a1185fd7b**

Documento generado en 25/04/2023 07:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>